

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Preparado a los 18 días del mes de octubre de 2013

Entre

**Eric Poole
y William Rhody**

y

**PetroMagdalena Energy Corp.
y Horacio Santos**

ÍNDICE DE CONTENIDO

SECCIÓN 1 – CONSIDERANDOS	4
1.1 CONSIDERANDO QUE.....	4
SECCIÓN 2 – DEFINICIONES.....	7
2.1 DEFINICIONES.....	7
SECCIÓN 3 – LA PRIMERA MOCIÓN	12
SECCIÓN 4 – GASTOS NO REEMBOLSABLES	13
4.1 PAGOS	13
4.2 CONTROVERSAS RELATIVAS A LOS GASTOS NO REEMBOLSABLES.....	13
SECCIÓN 5 – EL MONTO DE LA CONCILIACIÓN.....	14
5.1 PAGO DEL MONTO DE LA CONCILIACIÓN EN GARANTÍA.....	14
5.2 INVERSIÓN PROVISIONAL DE LA CUENTA DE DEPÓSITO EN GARANTÍA.....	14
5.3 IMPUESTOS SOBRE LOS INTERESES	14
SECCIÓN 6 – NO REVERSIÓN	15
SECCIÓN 7 – DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DE LA CONCILIACIÓN	15
SECCIÓN 8 – EFECTO DE LA CONCILIACIÓN	16
8.1 NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD	16
8.2 CARÁCTER NO PROBATORIO DEL ACUERDO	16
8.3 MEJORES ESFUERZOS	16
SECCIÓN 9 – NOTIFICACIONES AL GRUPO	17
9.1 PRIMER AVISO	17
9.2 SEGUNDO AVISO	17
9.3 REPORTE A LA CORTE.....	17
SECCIÓN 10 – TERMINACIÓN DEL ACUERDO	17
10.1 GENERAL.....	17
10.2 ASIGNACIÓN DE FONDOS EN LA CUENTA DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN 18	18
10.3 CONTROVERSAS RELATIVAS A LA TERMINACIÓN	19
SECCIÓN 11 – DETERMINACIÓN DE QUE LA CONCILIACIÓN ES DEFINITIVA	20
SECCIÓN 12 – EXONERACIONES Y JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE ONTARIO	20
12.1 EXONERACIÓN DE LOS EXONERADOS	20
12.2 NO RECLAMACIONES ULTERIORES	20
12.3 DESESTIMACIÓN DE LA DEMANDA	20
SECCIÓN 13 – ADMINISTRACIÓN.....	20
13.1 NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR	20
13.2 NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO	21
13.3 INFORMACIÓN Y ASISTENCIA DE LOS DEMANDADOS	21
13.4 PROCESO DE RECLAMACIONES.....	21
13.5 CONTROVERSAS RELATIVAS A LAS DECISIONES DEL ADMINISTRADOR.....	22
13.6 CONCLUSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.....	22
SECCIÓN 14 – EL PLAN DE ASIGNACIÓN.....	23
SECCIÓN 15 – EL ACUERDO DE HONORARIOS Y LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DEL GRUPO.....	23
15.1 MOCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DEL GRUPO	23
15.2 PAGO DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DEL GRUPO	24
SECCIÓN 16 – VARIOS.....	24
16.1 MOCIONES PARA RECIBIR INSTRUCCIONES	24

16.2	LOS DEMANDADOS NO SON RESPONSABLES NI TIENEN RESPONSABILIDAD LEGAL POR LA ADMINISTRACIÓN.....	24
16.3	ENCABEZAMIENTOS, ETC.	25
16.4	LEGISLACIÓN APLICABLE	25
16.5	ACUERDO COMPLETO	26
16.6	EFFECTO VINCULANTE.....	26
16.7	VIGENCIA	27
16.8	ACUERDO NEGOCIADO	27
16.9	CONSIDERACIONES Y ANEXOS	27
16.10	RECONOCIMIENTOS	28
16.11	FIRMAS AUTORIZADAS	28
16.12	EJEMPLARES SEPARADOS	28
16.13	CONFIDENCIALIDAD Y COMUNICACIONES.....	28
16.14	TRADUCCIÓN	29
16.15	NOTIFICACIONES	29

ACUERDO DE CONCILIACIÓN ALANGE

SECTION 1 – CONSIDERANDOS

1.1 CONSIDERANDO QUE

- A. Los Demandantes iniciaron la Demanda, que alega que los Demandados tergiversaron la producción equivalente de barriles de petróleo por día de Alange durante el Periodo del Grupo;
- B. Los Demandados niegan responsabilidad en relación con las reclamaciones, como se alegan en la Demanda, y creen que tienen defensas buenas y razonables en relación con los hechos en la Demanda;
- C. Los Demandados afirman que continuarían activamente con estas defensas y otras defensas en relación con los hechos que se juzgan si los Demandantes continuaban con la Demanda en contra de ellos;
- D. Las Partes han negociado y han suscrito este Acuerdo de Conciliación para evitar gastos, inconvenientes, y cargas adicionales de este litigio derivado de los hechos que dieron lugar a este litigio y para lograr la resolución final de todas las reclamaciones planteadas o que podrían haber sido planteadas en contra de los Demandados por parte de los Demandantes en su propio nombre y en nombre del Grupo que representan, y para evitar los riesgos inherentes a la incertidumbre, complejidad y prolongación del litigio, y así dar por terminada esta controversia.
- E. El Abogado de los Demandados y el abogado de los Demandantes han iniciado con plena autonomía deliberaciones y negociaciones en relación con este Acuerdo de Conciliación;
- F. Como resultado de estas deliberaciones y negociaciones de conciliación, los Demandados y los Demandantes han suscrito este Acuerdo de Conciliación, que incorpora todos los términos y condiciones del acuerdo entre los Demandados y los Demandantes, tanto en forma individual como en nombre del Grupo, sujeto a la aprobación del Tribunal;
- G. Los Demandantes han acordado aceptar esta conciliación, en parte, debido a la cantidad de los Fondos del Acuerdo que proporcionarán los Demandados en virtud de este Acuerdo de

Conciliación, así como los riesgos de litigio a la luz de las posibles defensas que puedan hacerse valer por los acusados;

H. Los Demandados no admiten, a través de la ejecución de este Acuerdo de Conciliación, ninguna de las conductas alegadas en la Demanda;

I. Los Demandantes, los Abogados del Grupo y los Demandados aceptan que ni este Acuerdo de Conciliación ni ninguna otra declaración hecha en su negociación se considerará o se interpretará como admisión por parte de los Demandados, ni como prueba en contra de ellos, ni como prueba de la verdad de ninguna de las acusaciones de los Demandantes en contra de los Demandados;

J. Los Demandantes y los Abogados del Grupo han examinado y comprenden plenamente los términos de este Acuerdo de Conciliación y, con base en sus análisis de los hechos y del derecho aplicable a los Demandantes, y teniendo en cuenta las cargas y los gastos de llevar a juicio la Demanda, incluidos los riesgos e incertidumbres asociados con los juicios y las apelaciones, los Demandantes y los Abogados del Grupo han llegado a la conclusión de que este Acuerdo de Conciliación es justo, razonable y en los mejores intereses de los Demandantes y del Grupo;

K. Los Demandados suscriben este Acuerdo de Conciliación con el fin de lograr una resolución definitiva de todas las reclamaciones presentadas o que podrían haberse presentado contra ellos por los Demandantes en la Demanda, y para evitar más gastos e inconvenientes y la distracción de un litigio oneroso y prolongado;

L. Por lo tanto, las Partes desean resolver finalmente la Demanda como ha sido presentada contra los Demandados, y por el presente finalmente lo hacen, sin admisión de responsabilidad;

M. El 11 de junio de 2013, la juez Patterson calificó la Demanda como un proceso judicial de grupo con arreglo a la *Ley de Demandas Colectivas* y concedió licencia a los Demandantes para iniciar una demanda con arreglo a la Parte XXIII.1 de la *Ley de Valores* de Ontario ;

N. El periodo de exclusión ha vencido:

O. Para los propósitos de la conciliación únicamente y supeditado a su aprobación por el Tribunal según se establece en este Acuerdo de Conciliación, los Demandantes han consentido en una desestimación de la Demanda en contra de los Demandados;

POR TANTO, en consideración de los pactos, acuerdos, promesas y exoneraciones establecidos en este documento y por otras consideraciones buenas y valiosas, cuyo recibo y suficiencia se reconoce aquí, las Partes convienen que la Demanda se concilia y se desestima con base en los hechos con perjuicio en relación con los Demandados, con sujeción a la aprobación del Tribunal, en los siguientes términos y condiciones:

SECTION 2 – DEFINICIONES

2.1 Definiciones

Para los efectos de este Acuerdo de Conciliación, incluidos los Considerandos y los Anexos aquí incluidos:

- (1) ***Demanda*** significa la demanda *Poole et al. v. PetroMagdalena Energy Corp. et al.* presentada al Tribunal bajo el Expediente No. CV-11-16208 (Windsor).
- (2) ***Gastos de administración*** significa todos los cargos, desembolsos, gastos, costos, impuestos y cualquier otro monto incurrido o pagadero relacionado con la aprobación, implementación y administración del Acuerdo, incluyendo los costos de publicar, traducir y entregar los avisos, los honorarios, los desembolsos e impuestos pagados al Administrador, Árbitro, Broadridge Financial Solutions Inc., y cualquier otro gasto aprobado por el Tribunal, que serán pagados en su totalidad del Monto de la Conciliación. Para mayor certeza, los Gastos de Administración incluyen los Gastos No Reembolsables pero no incluyen los Honorarios de los Abogados del Grupo.
- (3) ***Administrador*** significa la firma Marsh Risk Consulting Canada, el tercero seleccionado de forma autónoma, recomendado por los Abogados del Grupo y nombrado por el Tribunal para administrar el Acuerdo, y cualquiera de los empleados de dicha firma.
- (4) ***Acuerdo*** significa este acuerdo, incluyendo los considerandos y los anexos aquí incluidos.
- (5) ***Alange*** significa Alange Energy Corp., ahora PetroMagdalena.
- (6) ***Audiencia de Aprobación*** significa la audiencia de la Segunda Moción.

- (7) **Mandato de Aprobación** significa el mandato hecho por el Tribunal que aprueba el Acuerdo, generalmente en el formulario del mandato en el Anexo “A”.
- (8) **Reclamante Autorizado** significa cualquier Miembro del Grupo que haya sido aprobado por el Administrador para una indemnización.
- (9) **Formulario de Reclamación** significa el formulario, que será aprobado por el Tribunal, el cual, cuando se haya completado y presentado de manera oportuna al Administrador, permite que un Miembro del Grupo reclame una indemnización con arreglo al Acuerdo.
- (10) **Fecha Límite para Reclamaciones** significa la fecha en la que cada Miembro del Grupo debe radicar con el Administrador un Formulario de Reclamación y toda la documentación de soporte requerida, cuya fecha será de noventa (90) días después de la fecha en que el Segundo Aviso se publica por primera vez.
- (11) **Grupo o Miembros del Grupo** significa todas las personas, aparte de las Personas Excluidas, que adquirieron títulos de Alange durante el Periodo del Grupo y que tenían en su poder algunos de esos títulos o todos el 13 de enero de 2011.
- (12) **Abogado del Grupo** significa Sutts, Strosberg LLP.
- (13) **Honorarios de los Abogados del Grupo** significa los honorarios, desembolsos, costos, el impuesto de ventas armonizado (HST) y otros impuestos aplicables o cargos de los Abogados del Grupo y una *porción pro rata* de todos los intereses devengados sobre el Monto de la Conciliación hasta la fecha de pago, en la forma aprobada por el Tribunal.
- (14) **Periodo del Grupo** significa el periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2010 y el 12 de enero de 2011 inclusive.
- (15) **Partes Contribuyentes** significa los Demandados, con excepción de Luis E. Giusti, y los Aseguradores.
- (16) **Tribunal** significa Tribunal Superior de Justicia de Ontario.
- (17) **CPA** significa la *Ley de Demandas Colectivas de 1992*, S. O. 1992, Cap. 6, en su forma enmendada.

- (18) **Los Demandados** significa los demandados en la Demanda.
- (19) **Fecha Efectiva** significa la fecha en la que el Mandato de Aprobación se convierte en un mandato definitivo o treinta (30) días a partir de la fecha del Mandato de Aprobación si se acepta una apelación del Mandato de Aprobación únicamente en relación con los Honorarios de los Abogados del Grupo, lo que ocurra más tarde.
- (20) **Cuenta de Depósito en Garantía** significa la cuenta fiduciaria que devenga intereses con uno de los bancos del Anexo 1 de Canadá en Ontario inicialmente bajo el control de los Abogados del Grupo y, a continuación, transferida al control del Administrador.
- (21) **Monto de la Conciliación en Garantía** significa el Monto de la Conciliación más (i) cualquier interés que se acumule inmediatamente después, ya sea por concepto de pago extemporáneo en la Cuenta de Depósito en Garantía según lo previsto en la sección 5.1(2), o como resultado de su inversión tras el pago de todos los Gastos No Reembolsables.
- (22) **Personas Excluidas** significa los Demandados y las subsidiarias, filiales, funcionarios, directores, altos ejecutivos, representantes legales, herederos, predecesores, sucesores y cesionarios pasados o presentes de Alange, y cualquier miembro de las familias de los Demandados Individuales y cualquier entidad en la que cualquiera de ellos tenga o tuviera durante el Periodo del Grupo cualquier interés mayoritario legal o de facto.
- (23) **Primera Moción** significa una moción presentada por los Demandantes ante el Tribunal para un mandato:
- (i) que fije la fecha para la audiencia de la Segunda Moción.
 - (ii) que apruebe la forma y autorice la manera de la publicación y difusión del Primer Aviso.
 - (iii) que nombre los Abogados del Grupo para que administren la Cuenta de Depósito en Garantía; y
 - (iv) que nombre a Gregorio Wigglesworth de Kirwin Partners LLP para que reciba e informe al Tribunal sobre las objeciones de los Miembros del Grupo a la Conciliación, si las hubiere.

tal mandato generalmente deberá estar de acuerdo con el mandato en el Anexo “B”.

(24) **Primer Aviso** significa la notificación al Grupo de la Segunda Moción, en un formulario a ser aprobado por el Tribunal que generalmente estará de acuerdo con el aviso en el Anexo “C”.

(25) **Demandados Individuales** significa Luis E. Giusti y Horacio Santos.

(26) **Aseguradores** significa los aseguradores de los Demandados.

(27) **Periódicos** significa las siguientes publicaciones periódicas en Canadá: Globe and Mail (National Edition) y La Presse; y El Tiempo en Bogotá, Distrito Capital, Colombia.

(28) **Gastos No Reembolsables** significa ciertos gastos administrativos estipulados en la sección 4.1(1) del Acuerdo que se pagarán de la Monto de la Conciliación.

(29) **Partes** significa los Demandantes y los Demandados (excepto Luis E. Giusti).

(30) **Demandados** significa los demandados en la Demanda.

(31) **PetroMagdalena** significa PetroMagdalena Energy Corp., antes Alange.

(32) **Plan de Asignación** significa el plan de distribución que generalmente estará de acuerdo con el plan en el Anexo “D” que establece la implementación y administración propuestas de la Conciliación según la haya aprobado el Tribunal.

(33) **Plan de Avisos** significa el plan para difundir el Primer Aviso y el Segundo Aviso al Grupo, generalmente de acuerdo con el plan adjunto como Anexo “E” según lo haya aprobado el Tribunal.

(34) **Árbitro** significa Gregory Wrigglesworth de Kirwin Partners LLP o la otra persona o personas designadas como tales por el Tribunal para servir en esa capacidad.

(35) **Demandas Renunciadas** (o **Demanda Renunciada** en singular) significa cualquiera y todas las formas de reclamaciones, exigencias, demandas, pleitos, causas de acción legal, ya sean de grupo, individuales o de otra naturaleza, ya sean personales o subrogadas, daños y perjuicios cuando se hayan incurrido, y responsabilidades de cualquier naturaleza que sea, incluyendo, sin limitación, intereses, costos, gastos, gastos administrativos, multas, Honorarios de los Abogados

del Grupo y honorarios de abogados, conocidos o desconocidos, sospechados o no sospechados, en derecho, por ley o por equidad, que los Renunciantes, o cualquiera de ellos, ya sea directa, indirecta, derivadamente o en cualquier otra capacidad, hayan tenido, tengan ahora o en adelante puedan, deban o puedan tener en contra de los Exonerados, relacionados en cualquier manera con la compra, venta, asignación de precios, comercialización o distribución de Acciones durante el Periodo del Grupo, o a cualquier representación hecha por los Renunciantes durante el Periodo del Grupo a cualquiera respecto de Alange, sus operaciones o las Acciones, o en relación con cualquier conducta presunta (o que pudiera haberse presumido) en la Demanda, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamación que se haya podido presentar, se hubiera presentado o pudiera haberse presentado como consecuencia de la compra o venta de Acciones en el Periodo del Grupo.

(36) **Exonerados** significa los Demandados, sus Aseguradores y sus respectivos filiales, subsidiarias, directores, funcionarios, socios, empleados, servidores, consultores, aseguradores, asesores, abogados, representantes, sucesores, cesionarios pasados y presentes y sus herederos, ejecutores, administradores, sucesores y cesionarios.

(37) **Renunciantes** significa, mancomunadamente, los Demandantes, los Miembros del Grupo (excluyendo aquellos que se hayan excluido), incluyendo cualquier persona que tenga un interés legal y/o derecho de usufructo en las Acciones compradas o adquiridas por estos Miembros del Grupo, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, miembros del consejo de administración, servidores, consultores, aseguradores, asesores, representantes, herederos, abogados, administradores, tutores, albaceas secundarios, sucesores y cesionarios pasados y presentes según sea el caso.

(38) **Segunda Moción** significa una moción presentada por los Demandantes en el Tribunal para el Mandato de Aprobación que aprueba la Conciliación; nombra el Administrador y el Árbitro; y una moción presentada por los Abogados del Grupo que aprueba los Honorarios de los Abogados del Grupo.

(39) **Segundo Aviso en Formulario Corto** significa la notificación al Grupo del Mandato de Aprobación, en un formulario a ser aprobado por el Tribunal que generalmente estará de acuerdo con el aviso en el Anexo "F".

(40) **Segundo Aviso en Formulario Largo** significa la notificación al Grupo del Mandato de Aprobación, en un formulario a ser aprobado por el Tribunal que generalmente estará de acuerdo con el aviso en el Anexo “G”.

(41) **Conciliación** significa la solución prevista en el Acuerdo.

(42) **Monto de la Conciliación** significa \$9.000.000, que incluye los Gastos de Administración, los Honorarios de los Abogados del Grupo, y cualquier otro costo o gasto relacionados con la Demanda o la Conciliación.

(43) **Acciones** significa títulos valores de Alange y/o PetroMagdalena.

(44) **TSXV** significa la bolsa de valores TSX Venture Exchange.

SECTION 3 – LA PRIMERA MOCIÓN

(1) Los Demandantes, tan pronto como sea razonablemente posible, después de la ejecución del Acuerdo, presentarán la Primera Moción. Los Demandados, salvo Luis E. Giusti, darán su beneplácito a la primera moción.

(2) Después de la determinación de la Primera Moción, el Primer Aviso se publicará de conformidad con las instrucciones del Tribunal y la sección 9.1 del Acuerdo.

(3) Los Demandantes, posteriormente, presentarán la Segunda Moción ante el Tribunal de conformidad con sus instrucciones y los Demandados darán su beneplácito al Mandato de Aprobación solicitado en la Segunda Moción.

(4) Salvo en los siguientes casos, el Acuerdo se terminará inmediatamente si el Tribunal no aprueba la Conciliación como resultado de la Segunda Moción.

(5) Después de la audiencia y de la determinación de la Segunda Moción, el Segundo Aviso en Formulario Corto y el Segundo Aviso en Formulario Largo serán publicados de conformidad con las instrucciones del Tribunal y de la sección 9.2.

SECTION 4 – GASTOS NO REEMBOLSABLES

4.1 Pagos

(1) Los gastos incurridos razonablemente para los siguientes fines, según hayan sido aprobados por el Tribunal, serán los Gastos No Reembolsables, y se pagarán del Monto de la Conciliación, como y cuando se incurran:

- (a) los costos incurridos en conexión con el establecimiento y la operación de la Cuenta de Depósito en Garantía;
- (b) los costos incurridos en la traducción, publicación y difusión del Primer Aviso y el Segundo Aviso; y
- (c) los costos de Gregory Wrigglesworth de Kirwin Partners LLP en conexión con la recepción de objeciones y el reporte al Tribunal y los costos del Administrador propuesto para llevar a cabo todos los demás servicios necesarios hasta que el Tribunal apruebe o decline la aprobación del Acuerdo, hasta un máximo combinado de \$10,000 por honorarios, desembolsos e impuestos; y
- (d) si es necesario, los costos incurridos en la traducción, publicación y difusión del aviso de terminación.

(2) Los Abogados del Grupo justificarán al Tribunal y las Partes todos los pagos que hagan de la Cuenta de Depósito en Garantía. En caso de que el Acuerdo sea terminado, esta justificación se enviará a más tardar diez (10) días después de dicha terminación.

4.2 Controversias relativas a los Gastos No Reembolsables

Toda controversia relativa a la titularidad o cuantía de los Gastos No Reembolsables será tratada mediante una moción ante el Tribunal notificando a las Partes.

SECTION 5 – EL MONTO DE LA CONCILIACIÓN

5.1 Pago del Monto de la Conciliación en Garantía

(1) Cuatro (4) días o antes de la fecha de la Audiencia de Aprobación, el Monto de la Conciliación, menos los costos pagados por las Partes Contribuyentes de conformidad con el borrador del mandato en el Anexo "B" del Acuerdo de Conciliación, será pagado a la Cuenta de Depósito en Garantía por los Demandados (salvo Luis E. Giusti) y/o los Asegurados.

(2) Las Partes Contribuyentes pagarán intereses a la tasa del 5% anual en cualquier porción de los fondos, de los cuales son responsables, no depositada en la fecha establecida en la sección 5.1(1) hasta que los fondos sean depositados.

5.2 Inversión Provisional de la Cuenta de Depósito en Garantía

Los Abogados del Grupo, y después el Administrador una vez el Acuerdo se finalice, mantendrán el Monto de la Conciliación en Garantía en la Cuenta de Depósito en Garantía e invertirán el Monto de la Conciliación en Garantía en una cuenta líquida del mercado monetario o en un título valor equivalente con una tasa equivalente o mejor a la de una cuenta que devengue intereses en un banco del Anexo 1 de Canadá, y no harán ningún pago de la Cuenta de Depósito en Garantía, excepto de conformidad con los términos del Acuerdo, y solamente conforme a un mandato del Tribunal, después de una moción hecha notificando a las Partes.

5.3 Impuestos sobre los Intereses

(1) Salvo lo estipulado en la sección 5.3(2), todos los impuestos a pagar sobre cualquier interés devengado en relación con el Monto de la Conciliación, será la responsabilidad del Grupo y será pagado por los Abogados del Grupo o por el Administrador, según corresponda, del Monto de la Conciliación en Garantía, o por el Grupo según el Administrador lo considere apropiado.

(2) Si , conforme a lo previsto en el Acuerdo, el Administrador o los Abogados del Grupo devuelven a las Partes Contribuyentes alguna porción del Monto de la Conciliación más los intereses devengados, los impuestos a pagar sobre la porción de los intereses del monto devuelto

serán la responsabilidad de las Partes Contribuyentes que serán asignados por acuerdo entre ellas.

SECTION 6 – NO REVERSIÓN

A menos que el Acuerdo sea terminado según se estipula aquí, las Partes Contribuyentes no tendrán derecho, bajo ninguna circunstancia, al repago de ninguna porción del Monto de la Conciliación, y después únicamente en la medida de los términos aquí provistos y de conformidad con estos.

SECTION 7 – DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DE LA CONCILIACIÓN

Si la conciliación se finaliza, y cuando se finalice según se contempla en la sección 11, el Administrador distribuirá el remanente del Monto de la Conciliación de conformidad con las siguientes prioridades:

- (a) para pagar los Honorarios de los Abogados del Grupo;
- (b) para pagar todos los costos y gastos incurridos razonable y efectivamente, salvo los de los Demandados, en conexión con la entrega de notificaciones, la ubicación de los Miembros del Grupo para el único fin de notificarlos, el requerimiento a los Miembros del Grupo de la presentación de un Formulario de Reclamación, lo que incluye los gastos de notificación incurridos razonable y efectivamente por Broadridge Financial Solutions Inc. en conexión con la entrega de notificaciones de esta Conciliación a los Miembros del Grupo. Para mayor certeza, los Demandados están específicamente excluidos de la elegibilidad para cualquier pago de costos y gastos bajo esta subsección;
- (c) para pagar todos los costos y gastos incurridos razonable y realmente por el Administrador y el Árbitro, en relación con la determinación de la elegibilidad, la radicación de Formularios de Reclamación, el procesamiento de Formularios de Reclamación, la resolución de controversias que surjan del procesamiento de Formularios de Reclamación y la administración y distribución del Monto de la Conciliación;

- (d) para pagar todos los impuestos que la ley requiera que se paguen a cualquier autoridad gubernamental; y
- (e) para pagar una porción *pro rata* del saldo del Monto de la Conciliación en Garantía a cada Reclamante Autorizado en proporción a su reclamación según esté reconocida de conformidad con el Plan de Asignación.

SECTION 8 – EFECTO DE LA CONCILIACIÓN

8.1 No Admisión de Responsabilidad

Ni el Acuerdo ni nada de su contenido serán interpretados como una concesión o admisión por los Exonerados de conducta ilegal ni de responsabilidad, o como una concesión o admisión por los Exonerados de la veracidad de cualquier reclamación o acusación presentada en la Demanda. Ni el Acuerdo ni nada de su contenido será usado o interpretado por los Exonerados como admisión de falta, omisión, responsabilidad o conducta ilegal algunas en conexión con cualquier declaración, divulgación, documento escrito o informe financiero.

8.2 Carácter No Probatorio del Acuerdo

- (1) Ni el Acuerdo ni nada de su contenido, ni ninguna de las negociaciones o procesos relacionados con el mismo, ni ningún documento relacionado, ni ninguna otra acción tomada para llevar a cabo el Acuerdo serán referidos u ofrecidos como prueba, o recibidos como prueba en ningún proceso o acción civil, penal, cuasi-penal o administrativo pendiente o futuro.
- (2) Sin perjuicio de la sección 8.2(1), el Acuerdo puede ser referido u ofrecido como prueba en un proceso para aprobar o hacer cumplir el Acuerdo, o para la defensa contra la reivindicación de Reclamaciones Exoneradas, o como lo requiera de otro modo la ley.

8.3 Mejores Esfuerzos

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para implementar los términos del Acuerdo. Las Partes convienen mantener en suspenso todos los pasos de la Demanda, incluyendo todo descubrimiento, aparte de las actuaciones previstas en el Acuerdo, la Primera Moción, la Segunda Moción y otras actuaciones necesarias para implementar los términos del Acuerdo, hasta la fecha en que la Conciliación sea definitiva o hasta la terminación del Acuerdo.

SECTION 9 – NOTIFICACIONES AL GRUPO

9.1 Primer Aviso

Los Demandados, salvo Luis E. Giusti, o uno cualquiera de ellos, harán que el Primer Aviso sea difundido de conformidad con el Plan de Avisos según haya sido aprobado por el Tribunal y los costos de hacer será pagados como un Gasto No Reembolsable según lo estipulado en 4.1(1)(b).

9.2 Segundo Aviso

Los Abogados del Grupo harán que el Segundo Aviso en Formulario Corto y el Segundo Aviso en Formulario Largo sean difundidos de conformidad con el Plan de Avisos según haya sido aprobado por el Tribunal y los costos de hacerlo serán pagados como un Gasto No Reembolsable según lo estipulado en la sección 4.1(1)(b).

9.3 Reporte a la Corte

Después de la publicación y la difusión de cada uno de los avisos requeridos por esta sección, las Partes radicarán en el Tribunal una declaración jurada confirmando la publicación y la difusión.

SECTION 10 – TERMINACIÓN DEL ACUERDO

10.1 General

- (1) El Acuerdo se terminará automáticamente sin previo aviso si:
 - (a) el Mandato de Aprobación no es proferido por el Tribunal, generalmente de acuerdo con el formulario del Anexo “A”; o
 - (b) el Mandato de Aprobación es reversado en apelación y la reversión se convierte en definitiva.
- (2) El que el Tribunal no apruebe por completo la solicitud de los Abogados del Grupo de los Honorarios de los Abogados del Grupo no dará lugar a la terminación de este Acuerdo.

- (3) En caso de que el acuerdo sea terminado de conformidad con sus términos:
- (a) los Demandantes y los Demandados serán devueltos a sus posiciones respectivas antes de la ejecución del Acuerdo;
 - (b) el Acuerdo no tendrá más vigor ni efecto en los derechos de los Demandantes o de los Demandados;
 - (c) todos los regímenes de prescripción aplicables a las reclamaciones presentadas en la Demanda se considerarán que han sido suspendidos hasta que las órdenes contempladas en la sección 10.2(3) sean emitidas;
 - (d) cualquier monto pagado por el establecimiento y la operación de la Cuenta de Depósito en Garantía, por la difusión del Primer Aviso, el Segundo Aviso en Formulario Corto, el Segundo Aviso en Formulario Largo y el Aviso de Terminación, de haberlos, y a Gregory D. Wrigglesworth de Kirwin Partners LLP y al Administrador conforme a la sección 4.1(1) son no recuperables de los Demandantes, los Miembros del Grupo o los Abogados del Grupo;
 - (e) el Acuerdo no será introducido como prueba ni se hará referencia al mismo en ningún litigio contra los Demandados.
- (4) Sin perjuicio de las disposiciones de la sección 10.1(3)(b), si el acuerdo es terminado, las disposiciones de esta sección y de las secciones 2, 4, 5.2, 5.3, 8.1, 8.2, 10.1(1), 10.1(2), 10.1(3), 10.1(4), 10.2(1), 10.2(2), 10.2(3), 16.1(1), 16.1(2), 16.3(1), 16.3(2), 16.4(1), 16.4(2), 16.5 y los considerandos y anexos aplicables a los mismos sobrevivirán la terminación y continuarán en pleno vigor y efecto.

10.2 Asignación de Fondos en la Cuenta de Depósito en Garantía después de la Terminación

- (1) El Administrador y los Abogados del Grupo justificarán ante el Tribunal y las Partes los montos mantenidos en la Cuenta de Depósito en Garantía. Si el Acuerdo es terminado, esta justificación se enviará a más tardar diez (10) días después de dicha terminación.

(2) Si el acuerdo es terminado, los Demandados solicitarán, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación, al Tribunal apropiado, notificando a los Demandantes y al Administrador, un mandato:

- (a) que declare nulo y sin valor el Acuerdo y sin vigor ni efecto, salvo por las disposiciones de aquellas secciones relacionadas en la sección 10.1(4);
- (b) que determine si un aviso de terminación será enviado a los Miembros del Grupo y, de ser así, la forma y método de difundir dicho aviso;
- (c) que solicite un mandato que desestime, *nunc pro tunc*, todos los mandatos o sentencias anteriores del Tribunal de conformidad con los términos de este Acuerdo; y
- (d) que autorice el pago de:
 - (i) todos los fondos recibidos de cualquiera de las Partes Contribuyentes y aún no pagados en la Cuenta de Depósito en Garantía conforme a la sección 4.1; y
 - (ii) todos los fondos en la Cuenta de Depósito en Garantía, incluyendo los intereses devengados,

a las Partes Contribuyentes, distribuidos *pro rata*, sobre la base de sus contribuciones respectivas, directa o indirectamente, a la Cuenta de Depósito en Garantía, según sea el caso, menos cualquier monto pagado de la Cuenta de Depósito en Garantía de conformidad con los términos del Acuerdo.

(3) Con sujeción a la sección 10.3, las Partes darán su consentimiento a los mandatos solicitados en cualquier moción hecha por los Demandados conforme a la sección 10.2(2).

10.3 Controversias Relativas a la Terminación

Si hay alguna controversia acerca de la terminación del Acuerdo, el Tribunal determinará cualquier controversia mediante moción tras notificar a las Partes.

SECTION 11 – DETERMINACIÓN DE QUE LA CONCILIACIÓN ES DEFINITIVA

- (1) La Conciliación se considerará definitiva en la Fecha Efectiva.
- (2) Dentro de diez (10) días después de la Fecha Efectiva, los Abogados del Grupo transferirán la Cuenta de Depósito en Garantía al Administrador.

SECTION 12 – EXONERACIONES Y JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE ONTARIO

12.1 Exoneración de los Exonerados

A partir de la Fecha Efectiva y después de que el Monto de la Conciliación haya sido depositado en la Cuenta de Depósito en Garantía, los Renunciantes exoneran para siempre y absolutamente a los Exonerados de las Demandas Renunciadas.

12.2 No Reclamaciones Ulteriores

En la Fecha Efectiva y después de que el Monto de la Conciliación haya sido depositado en la Cuenta de Depósito en Garantía, los Renunciantes y los Abogados del Grupo, ni ahora ni en adelante, presentarán, continuarán, mantendrán o reivindicarán, directa o indirectamente, en Canadá o en cualquier parte, a nombre propio o a nombre de cualquier grupo o de cualquier otra persona, ninguna acción, pleito, causa, reclamación o demanda contra cualquier Exonerado o cualquier otra persona que pueda reclamar contribución o indemnización de cualquier Exonerado en relación con cualquier Demanda Renunciada o cualquier asunto relacionado con ello.

12.3 Desestimación de la Demanda

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo y en el Mandato de Aprobación, la Demanda será desestimada sin costos y (con perjuicio.)

SECTION 13 – ADMINISTRACIÓN

13.1 Nombramiento del Administrador

- (1) El Tribunal nombrará al Administrador para que desempeñe sus funciones hasta nueva orden del Tribunal, para implementar el Acuerdo y el Plan de Asignación, en los términos y

condiciones y con las facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades establecidos en el Acuerdo y en el Plan de Asignación.

(2) Si el Acuerdo es terminado, los honorarios, desembolsos e impuestos del Administrador se fijarán como se establece en la sección 4.1(1)(c).

(3) Si la aprobación de la Conciliación se hace definitiva según se contempla en la sección 11, el Tribunal fijará la compensación del Administrador y los plazos para el pago.

13.2 Nombramiento del Árbitro

(1) El Tribunal nombrará al Árbitro con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo y en el Plan de Asignación.

(2) Los honorarios, desembolsos e impuestos del Árbitro serán fijados por el Tribunal y no excederán \$25.000, excluidos los desembolsos y el HST. Cuando el Tribunal se lo ordene, el Administrador pagará al Árbitro del Monto de la Conciliación en Garantía.

13.3 Información y Asistencia de los Demandados

(1) Alange proporcionará una persona a quien los Abogados del Grupo y/o el Administrador pueden dirigir cualquier solicitud de información. Alange conviene hacer esfuerzos razonables para contestar cualquier consulta razonable de los Abogados del Grupo y/o del Administrador con el fin de facilitar la administración e implementación del Acuerdo y del Plan de Asignación.

(2) Cualquier información obtenida o creada en la administración de este Acuerdo es confidencial y, salvo cuando lo requiera la ley, será usada y revelada únicamente con el propósito de distribuir notificaciones y para la administración del Acuerdo y del Plan de Asignación.

13.4 Proceso de Reclamaciones

(1) Para solicitar el pago del Monto de la Conciliación, un Miembro del Grupo debe presentar al Administrador un Formulario de Reclamación completado, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Asignación, en la Fecha Límite para Reclamaciones o antes y, cualquier Miembro del Grupo que no lo haga, no participará en ninguna distribución hecha de

acuerdo con el Plan de Asignación a menos de que el Tribunal ordene lo contrario, pero estará sujeto en todos los demás aspectos a las disposiciones del Acuerdo y a las exoneraciones aquí contenidas, y estará obligado por ellas.

(2) Para subsanar cualquier deficiencia en el diligenciamiento de un Formulario de Reclamación, el Administrador puede requerir y solicitar que un Miembro del Grupo que presente un Formulario de Reclamación presente información adicional. Tales Miembros del Grupo tendrán hasta el último de treinta (30) días a partir de la fecha del requerimiento del Administrador o de la Fecha Límite para Reclamaciones para rectificar la deficiencia. Cualquier persona que no responda a tal requerimiento de información dentro del periodo de treinta (30) días quedará excluido por siempre de recibir cualquier pago conforme al Acuerdo, sujeto a cualquier mandato contrario del Tribunal, pero estará en todos los demás aspectos sujeto a las disposiciones del Acuerdo y las exoneraciones aquí contenidas, y estará obligado por ellas.

13.5 Controversias relativas a las Decisiones del Administrador

(1) En caso de que un Miembro del Grupo controvierta la decisión del Administrador, ya sea en su totalidad o en parte, el Miembro del Grupo puede apelar la decisión ante el Árbitro de acuerdo con las disposiciones en el Plan de Asignación. La decisión del Árbitro será definitiva sin derecho de apelación.

(2) Ninguna demanda recaerá contra los Abogados del Grupo, el Administrador, el Árbitro o Kirwin Partners LLP por decisión alguna hecha en la administración del Acuerdo y del Plan de Asignación sin un mandato del Tribunal autorizando tal demanda.

13.6 Conclusión de la Administración

(1) Después de la Fecha Límite para Reclamaciones, y de acuerdo con los términos del Acuerdo de Conciliación, del Plan de Asignación y de tal aprobación o mandato ulterior del Tribunal según pueda ser necesario, o según lo requieran las circunstancias, el Administrador distribuirá el Monto de la Conciliación en Garantía a los Reclamantes Autorizados.

(2) No recaerán demandas o apelaciones contra los Abogados del Grupo o el Administrador basadas en las distribuciones hechas sustancialmente en concordancia con el Acuerdo, el Plan de Asignación, o con cualquier otro mandato o sentencia del Tribunal.

(3) Si la Cuenta de Depósito en Garantía tiene un saldo positivo (ya sea debido a reintegros de impuestos, cheques sin cobrar u otra razón) después de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la distribución del Monto de la Conciliación en Garantía a los Reclamantes Autorizados, el Administrador distribuirá, si es factible económicamente, tal saldo entre los Reclamantes Autorizados de manera equitativa hasta el límite de cada pérdida efectiva de cada persona. Si existe un saldo en la Cuenta de Depósito en Garantía después de se le haya pagado a cada Reclamante Autorizado hasta su pérdida efectiva, los fondos se pagarán *cy près* a un destinatario destinado por mandato ulterior del Tribunal.

(4) Al concluir la administración, o en el momento en que el Tribunal lo determine, el Administrador reportará al Tribunal sobre la administración y justificará todas las sumas que ha recibido, administrado y desembolsado y obtendrá un mandato del Tribunal relevándolo como Administrador.

SECTION 14 – EL PLAN DE ASIGNACIÓN

(1) Los Demandados no estarán obligados a dar su consentimiento pero no se opondrán a la aprobación por parte del Tribunal del Plan de Asignación.

(2) A menos que el Tribunal les ordene hacerlo, los Demandados no harán ninguna presentación ante el Tribunal en relación con el Plan de Asignación.

(3) Las secciones 14(1) y (2) no son un reconocimiento por el Grupo o por los Abogados del Grupo de que los Demandados tienen derecho a hacer presentación alguna a los Tribunales acerca del Plan de Asignación.

SECTION 15 – EL ACUERDO DE HONORARIOS Y LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DEL GRUPO

15.1 Moción para la aprobación de los Honorarios de los Abogados del Grupo

(1) En la Audiencia de Aprobación, los Abogados del Grupo solicitarán la aprobación de los Honorarios de los Abogados del Grupo para que se paguen como un primer cargo sobre el Monto de la Conciliación. Los Abogados del Grupo no están impedidos de presentar solicitudes adicionales al Tribunal por gastos incurridos como consecuencia de la implementación de los

términos del Acuerdo. Todos los montos otorgados por concepto de Honorarios de los Abogados del Grupo serán pagados del Monto de la Conciliación.

(2) Los Demandados reconocen que no son partes de la moción relacionada con la aprobación de los Honorarios de los Abogados del Grupo, que no se involucrarán en el proceso de aprobación para determinar el monto de los Honorarios de los Abogados del Grupo y que no harán presentación alguna al Tribunal en relación con los Honorarios de los Abogados del Grupo.

(3) Cualquier mandato o procedimiento judicial relacionado con los Honorarios de los Abogados del Grupo, o cualquier apelación de cualquier mandato relacionado con los mismos o revocación o modificación de los mismos, no operará para terminar o cancelar el Acuerdo o afectar o retrasar el carácter definitivo del Mandato de Aprobación y de la Conciliación de la Demanda como se establece en el presente.

15.2 Pago de los Honorarios de los Abogados del Grupo

Inmediatamente después de que la Conciliación sea definitiva, como se contempla en la sección 11, el Administrador pagará a los Abogados del Grupo, en fideicomiso, los Honorarios de los Abogados del Grupo aprobados por el Tribunal de la Cuenta de Depósito en Garantía.

SECTION 16 – VARIOS

16.1 Mociones para recibir Instrucciones

(1) Una o más de las Partes, los Abogados del Grupo, el Administrador o el Árbitro pueden solicitar al Tribunal instrucciones en relación con cualquier asunto relacionado con el Acuerdo y el Plan de Asignación.

(2) Todas las mociones contempladas por el Acuerdo serán notificadas a las Partes.

16.2 Los Demandados no son Responsables ni tienen Responsabilidad Legal por la Administración

Salvo por la obligación de pagar el Monto de la Conciliación y proporcionar la información y la asistencia contempladas en la sección 13.3(1), los Demandados no serán

responsables ni tendrán responsabilidad legal alguna con respecto a la administración o implementación del Acuerdo y el Plan, incluyendo, sin limitación, el procesamiento y pago de las reclamaciones por el Administrador.

16.3 Encabezamientos, etc.

- (1) En el Acuerdo:
 - (a) la división del Acuerdo en secciones y la inserción de encabezamientos son únicamente para referencia conveniente y no afectarán la construcción o interpretación del Acuerdo;
 - (b) los términos "el Acuerdo", "aquí", "en el presente" y expresiones similares se refieren al Acuerdo y no a ninguna sección en particular o a otra parte del Acuerdo;
 - (c) todos los montos a los que se hace referencia son en moneda legal de Canadá; y
 - (d) "persona" significa cualquier entidad legal, incluyendo sin limitación, individuos, corporaciones, sociedades unipersonales, sociedades colectivas o limitadas, sociedades de responsabilidad limitada o empresas de responsabilidad limitada.
- (2) Al computar el tiempo en el Acuerdo, salvo cuando una intención contraria aparezca:
 - (a) cuando se hace referencia a un número de días entre dos eventos, se contarán excluyendo el día en el cual sucede el primer evento y se incluye el día en el cual el segundo evento sucede, incluyendo todos los días calendario; y
 - (b) solamente en el caso en el que el tiempo para llevar a cabo un acto vence en un día festivo, el acto se puede llevar a cabo el día siguiente que no sea festivo.

16.4 Legislación Aplicable

- (1) El acuerdo estará regido por las leyes de la Provincia de Ontario y se interpretará de acuerdo con las mismas.

(2) Las Partes acuerdan que el Tribunal mantendrá jurisdicción exclusiva y continua sobre la Demanda, las Partes y los Miembros del Grupo para interpretar y hacer cumplir los términos, las condiciones y las obligaciones de acuerdo con el Acuerdo y el Mandato de Aprobación.

16.5 Acuerdo Completo

El Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza todos los entendimientos, emprendimientos, negociaciones, promesas, acuerdos, principios de acuerdo y memorandos de entendimiento anteriores y contemporáneos en conexión con este documento. Ninguna de las Partes estará sujeta a ninguna obligación, condición o representación anterior con respecto al asunto del Acuerdo, a menos que esté incorporado expresamente en este documento. el acuerdo no se puede modificar o enmendar salvo por escrito y bajo consentimiento de todas las Partes y cualquiera de dichas modificación o enmienda debe ser aprobada por el Tribunal.

16.6 Efecto Vinculante

(1) Si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal y queda en firme según se contempla en la sección 11, el Acuerdo será vinculante, y tendrá efecto en beneficio de, los Demandantes, los Miembros del Grupo, los Demandados, los Exonerados, los Renunciantes, las Partes Contribuyentes, los Aseguradores y todos sus herederos, ejecutores, predecesores, sucesores y cesionarios respectivos. Sin limitar la generalidad de lo que antecede, todos y cada uno de los convenios y acuerdos hechos en este documento por los Demandantes será vinculante para todos los Renunciantes y todos y cada uno de los convenios y acuerdos hechos en este documento por los Demandados será vinculante para todos los Exonerados.

(2) La persona que firma este Acuerdo a nombre de Alange y PetroMagdalena (anteriormente Alange) afirma y garantiza que:

- (a) tienen todo el poder corporativo y autoridad requeridos para formalizar, entregar y cumplir el Acuerdo y para consumar la transacción contemplada en el presente en nombre de ellas;
- (b) la ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo y la consumación de las Actuaciones contempladas en este documento han sido debidamente autorizadas por todas las acciones corporativas por parte de PetroMagdalena (antes Alange);

- (c) el Acuerdo ha sido debida y válidamente ejecutado y entregado por ellas y constituye sus obligaciones legales, válidas y vinculantes;
- (d) acuerdan emplear sus mejores esfuerzos para que todas las condiciones precedentes a la Fecha Efectiva ocurran.

16.7 Vigencia

Las representaciones y garantías contenidas en el Acuerdo continuarán vigentes luego de su ejecución e implementación.

16.8 Acuerdo Negociado

El Acuerdo y la conciliación subyacente han sido sujetos a negociaciones y múltiples deliberaciones entre las Partes. Cada uno de los abajo firmantes ha sido representado y aconsejado por asesores jurídicos competentes, de modo que cualquier ley, jurisprudencia o regla de interpretación o interpretación que pudiera o pueda hacer que cualquier cláusula sea interpretada contra los redactores del Acuerdo no tendrá vigor ni efecto. Las Partes convienen también que el lenguaje contenido o no contenido en borradores anteriores del Acuerdo, o cualquier acuerdo en principio, no incidirán en la debida interpretación del Acuerdo.

16.9 Consideraciones y Anexos

- (1) Las consideraciones y los anexos al Acuerdo son partes materiales e integrales del mismo y están totalmente incorporadas en el Acuerdo y hacen parte del mismo.
- (2) Los anexos al Acuerdo son los siguientes:
 - (a) Anexo "A" – Mandato de Aprobación
 - (b) Anexo "B" – Primer Mandato
 - (c) Anexo "C" – Primer Aviso
 - (d) Anexo "D" – Plan de Asignación
 - (e) Anexo "E" – Plan de Avisos

- (f) Anexo “F” – Segundo Aviso en Formulario Corto
- (g) Anexo “G” – Segundo Aviso en Formulario Largo

16.10 RECONOCIMIENTOS

Por el presente, cada una de las partes afirma y reconoce que:

- (a) el, ella o su representante tienen la autoridad de vincular a la Parte con respecto a los asuntos aquí establecidos (y) ha leído y entendido el Acuerdo;
- (b) los términos del Acuerdo y los efectos del mismo han sido explicados completamente a él, ella o su representante por su asesor legal;
- (c) el, ella o su representante entienden completamente cada término del Acuerdo y su efecto.

16.11 Firmas Autorizadas

Cada uno de los abajo firmantes declara que está completamente autorizado para suscribir los términos y condiciones del Acuerdo y formalizarlo a nombre de la Parte por la que está firmando.

16.12 Ejemplares separados

El Acuerdo se puede formalizar en ejemplares separados, todos los cuales se considerarán en su conjunto uno y el mismo acuerdo, y una firma en facsímil se considerará una firma original para los fines de formalizar el Acuerdo.

16.13 Confidencialidad y Comunicaciones

(1) En cualquier discusión pública, comentario, comunicado de prensa u otra comunicación de cualquier tipo (con los medios de comunicación o de otro modo) acerca del Acuerdo y el Plan de Asignación, las Partes y sus respectivos asesores legales acuerdan y se comprometen a

describir la Conciliación y los términos de este Acuerdo como justos, razonables y en el mejor interés del Grupo.

(2) Las obligaciones de las Partes bajo esta sección no les impedirá reportar a sus clientes, cumplir cualquier orden del Tribunal ni hacer cualquier revelación o comentario requeridos por el Acuerdo, ni hacer cualquier revelación o comentario necesarios para los fines de cualquier legislación aplicable sobre títulos valores o impuestos, ni hacer cualquier revelación o comentario a Miembros del Grupo o al Tribunal.

16.14 Traducción

Este Acuerdo será traducido al Francés y al Español. En el caso de que haya inconsistencias en las disposiciones del Acuerdo como resultado de las traducciones, la versión en inglés del Acuerdo prevalecerá.

16.15 Notificaciones

Cualquier aviso, instrucción, moción para la aprobación del Tribunal o moción para obtener instrucciones o mandatos del Tribunal solicitados en conexión con el Acuerdo o cualquier otro reporte o documento para ser entregado por cualquier Parte a cualquier otra Parte será por escrito y entregado personalmente, por fax o correo electrónico durante horas hábiles normales, o enviado por correo registrado o certificado, o por mensajería con portes pagados.

Las Notificaciones a los Demandados y a los Abogados del Grupo deberán proporcionarse a:

Jay Strosberg
Sutts, Strosberg LLP
Lawyers
600-251 Goyeau Street
Windsor, ON N9A 6V1
 Teléfono: 519.561.6285
 Fax: 519.561.6203
 Correo Electrónico: jay@strosbergco.com

Las Notificaciones a PetroMagdalena Energy Corp. deberán proporcionarse a:

Joe Groia
Groia & Company LLPC
365 Bay Street
11th Floor
Toronto, ON M5H 2V1

Las Notificaciones a Horacio Santos deberán proporcionarse a:

James Douglas
Borden Ladner Gervais LLP
40 King Street West
Scotia Plaza
Toronto, ON M5H 3Y4

Teléfono: 416.203.4472
Fax: 416.203.9231
Correo Electrónico: jgroia@groiaco.com

Teléfono: 416.367.6029
Fax: 416.361.2747
Correo Electrónico: jdouglas@blgcanada.com

Las Partes han ejecutado el Acuerdo en la fecha que aparece en la portada.

Erik Poole

PetroMagdalena Energy Corp.

Por:

Nombre
Título

William Rhody

Horacio Santos

Sutts, Strosberg LLP han ejecutado el Acuerdo en la fecha que aparece en la portada para indicar su consentimiento a mantener el Fondo de Gastos No Reembolsables y la Cuenta de Depósito en Garantía en los términos estipulados en el Acuerdo y para quedar obligados por los términos del Acuerdo.

Sutts, Strosberg LLP

Por:

Jay Strosberg
Asociado

1116998/13